



# I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

## • OTRAS DISPOSICIONES

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*ACUERDO de 25 de julio de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Oviedo.*

#### Preámbulo

El presente Reglamento tiene por objeto actualizar y regular el régimen jurídico de las enseñanzas propias impartidas por la Universidad de Oviedo, atendiendo a la evolución del marco normativo, académico y social desde la aprobación del anterior reglamento, en vigor desde hace casi dos décadas.

La necesidad de esta actualización normativa se fundamenta, en primer lugar, en la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), que reconoce entre las funciones esenciales de las universidades la formación permanente y a lo largo de la vida, estableciendo como principio rector la inclusión de las enseñanzas propias en el conjunto de la actividad universitaria.

En segundo lugar, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ha supuesto un cambio normativo sustancial al definir de forma precisa las enseñanzas propias, establecer nuevas tipologías (como los Másteres de Formación Permanente o las microcredenciales universitarias), y exigir la implantación de procedimientos de aseguramiento de calidad equivalentes a los de las enseñanzas oficiales.

En tercer lugar, los nuevos Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados mediante Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, del Principado de Asturias, reconocen la formación permanente como una de las funciones esenciales de la institución y contemplan la posibilidad de organizar estructuras específicas para su gestión, conforme a los principios de autonomía, calidad, inclusión y compromiso social.

En este contexto, la creación del Centro de Enseñanzas Propias (CEP) de la Universidad de Oviedo, como órgano específico responsable de la organización, coordinación y garantía de calidad de estas enseñanzas, consolida un nuevo modelo institucional para el desarrollo de la formación permanente, más ágil, flexible, transparente y alineado con las demandas de la sociedad del conocimiento y del entorno productivo.

Este Reglamento pretende dar cumplimiento a ese marco normativo actualizado, estableciendo las bases para una oferta formativa rigurosa, de calidad y socialmente comprometida, que contribuya a los fines institucionales de la Universidad de Oviedo, en especial la formación a lo largo de la vida, la mejora de la empleabilidad, la transferencia de conocimiento y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La aplicación de este Reglamento se llevará a cabo en coordinación con el CEP de la Universidad de Oviedo, al que compete la gestión académica, administrativa y económica de estas enseñanzas.

#### CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.—Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, seguimiento y evaluación de las enseñanzas propias impartidas por la Universidad de Oviedo, en el marco de su función de formación permanente conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y los artículos 5 y 34 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo. Conforme a lo indicado en dicha normativa, la Universidad y los centros que imparten estas enseñanzas deberán evitar que la denominación o el formato de sus títulos propios puedan inducir a confusión con respecto a los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

Estas enseñanzas se conciben como una herramienta estratégica para atender las demandas de cualificación, especialización y actualización profesional del entorno social y productivo, así como para promover el aprendizaje a lo largo de la vida, la inclusión y la cohesión social y territorial.

##### Artículo 2.—Tipos de enseñanzas propias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.e) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), la Universidad de Oviedo podrá impartir, a través del Centro de Enseñanzas Propias (CEP), las siguientes enseñanzas en el ámbito de la formación permanente:

- a) Másteres de formación permanente: enseñanzas dirigidas a personas que estén en posesión de un título universitario oficial, con una carga lectiva de 60, 90 o 120 créditos ECTS. Deberán incluir un trabajo final de carácter obligatorio, orientado a la integración y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 152 DE 7-VIII-2025

2/7

- b) Diplomas de especialización: enseñanzas dirigidas a personas tituladas universitarias, con una carga lectiva de entre 30 y 59 créditos ECTS, orientadas a la adquisición de conocimientos avanzados en un ámbito específico del saber o del ejercicio profesional.
- c) Diplomas de experto/a: enseñanzas dirigidas a personas tituladas universitarias, con una carga lectiva de entre 15 y 29 créditos ECTS, enfocadas al desarrollo de competencias específicas o técnicas en un área concreta.
- d) Certificados con la denominación del curso correspondiente: enseñanzas dirigidas a personas que no estén en posesión de una titulación universitaria, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral. Una vez superada la formación, se expedirá un certificado en el que conste la denominación del curso y la carga lectiva expresada en créditos ECTS. Esta modalidad será también aplicable a quienes cursen enseñanzas propias de los apartados a), b) o c) sin cumplir el requisito de titulación universitaria.
- e) Microcredenciales universitarias: actividades formativas de corta duración, inferior a 15 créditos ECTS, cuyo diseño responde a objetivos de aprendizaje claramente definidos, evaluables y certificados. Estas enseñanzas podrán estar dirigidas tanto a personas con titulación universitaria como sin ella, e integrarse en trayectorias modulares, ser acumulables y permitir el reconocimiento en otras enseñanzas propias u oficiales.
- f) Otras actividades de formación continua: dirigidas a personas con o sin titulación universitaria previa, que respondan a los fines de la formación a lo largo de la vida, la actualización profesional, el desarrollo de nuevas competencias o la mejora de la empleabilidad.

Las enseñanzas propias podrán impartirse en modalidad presencial, virtual o híbrida, de acuerdo con su planificación académica y conforme a los procedimientos de aseguramiento de calidad establecidos por la Universidad.

## Artículo 3.—Referencia a marcos de cualificación.

1. Las enseñanzas propias de la Universidad de Oviedo, especialmente microcredenciales, podrán incluir una referencia al nivel de cualificación correspondiente según el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) y el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU), en función de los requisitos de acceso, los resultados de aprendizaje esperados y la complejidad del programa.

2. Esta información se establecerá en la memoria académica del programa y figurará en la documentación oficial emitida por la Universidad, sin que implique correspondencia o reconocimiento automático con los niveles de las enseñanzas oficiales.

## CAPÍTULO II.—ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

### Artículo 4.—Unidad de medida y sistema de calificaciones.

1. La unidad de medida de la carga lectiva en las enseñanzas propias será el crédito europeo ECTS (European Credit Transfer and Accumulation System). La Universidad de Oviedo adopta el valor de 25 horas de trabajo del estudiantado por cada crédito ECTS, incluyendo actividades presenciales, no presenciales, autónomas y de evaluación.

2. Con carácter general, el sistema de calificaciones se expresará en una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, acompañada de la correspondiente calificación cualitativa: Suspensio (0-4,9), Aprobado (5,0-6,9), Notable (7,0-8,9) y Sobresaliente (9,0-10). Asimismo, podrá otorgarse la mención de "Matrícula de Honor" al estudiantado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9,0, en función del rendimiento académico del grupo. Se podrá conceder una Matrícula de Honor por cada veinte estudiantes matriculados o fracción, de forma análoga a lo estipulado para estudios oficiales.

3. No obstante, en el caso de certificados o formaciones de corta duración, especialmente microcredenciales o cursos sin exigencia de titulación universitaria previa, podrá aplicarse una calificación binaria de apto/no apto, conforme a las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y lo que se disponga en la memoria académica del programa.

### Artículo 5.—Trabajo final en enseñanzas propias.

1. Todos los másteres de formación permanente deberán incluir un trabajo final obligatorio, individual o colectivo, orientado a la aplicación e integración de los conocimientos, competencias y habilidades adquiridas a lo largo del programa. Otras modalidades de formación permanente podrán igualmente incorporar un trabajo final, si así se prevé en el diseño del programa.

2. La carga lectiva del trabajo final estará comprendida entre el 10 % y el 25 % del total de créditos ECTS del máster, diploma o certificado, y deberá establecerse expresamente en la memoria académica del título, junto con sus características y el sistema de tutela.

3. El trabajo final será evaluado conforme a los criterios previamente establecidos en el programa, garantizando la coherencia con los objetivos formativos y los resultados de aprendizaje definidos. Asimismo, podrá contemplarse una defensa oral ante una comisión evaluadora.

### Artículo 6.—Acumulación y reconocimiento de microcredenciales.

1. Las microcredenciales y otras certificaciones de enseñanzas propias emitidas por la Universidad de Oviedo podrán formar parte de itinerarios formativos modulares diseñados para la obtención de títulos propios de mayor alcance, como diplomas de experto/a, diplomas de especialización o másteres de formación permanente, o sus correspondientes certificados de formación permanente.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 152 DE 7-VIII-2025

3/7

2. Cuando así se prevea expresamente en la memoria académica del título o certificación de destino, las microcreenciales cursadas y superadas se considerarán módulos integrados en su plan de estudios, y darán lugar al reconocimiento automático de los créditos ECTS asociados, sin necesidad de nueva evaluación ni solicitud expresa por parte del estudiantado.

3. La correspondencia entre microcreenciales y las asignaturas o módulos del título deberá estar claramente definida en la estructura del programa, en términos de competencias, carga lectiva y sistema de evaluación. La superación parcial o progresiva de dichos módulos podrá acreditarse mediante certificaciones intermedias.

4. El CEP será responsable de validar y gestionar este reconocimiento, conforme a los procedimientos establecidos para garantizar la coherencia académica y administrativa de los itinerarios modulares.

5. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a otros módulos formativos integrables en un título propio o certificado de mayor alcance, siempre que así se recoja expresamente en la memoria académica del mismo.

## Artículo 7.—*Requisitos de acceso.*

1. Los requisitos de acceso serán establecidos de acuerdo con la naturaleza y el nivel de la formación impartida y se especificarán expresamente en la memoria académica de cada programa. Estos requisitos deberán hacerse públicos con carácter previo al inicio del período de preinscripción, garantizando la transparencia del proceso y el acceso equitativo a la información.

2. Para los másteres de formación permanente, diplomas de especialización y diplomas de experto/a, se requerirá con carácter general estar en posesión de una titulación universitaria oficial. No obstante, podrá autorizarse la admisión de personas sin titulación universitaria, siempre que acrediten experiencia profesional relacionada con el contenido del programa. Esta posibilidad deberá reflejarse expresamente en los criterios de admisión del programa, junto con el procedimiento y los criterios de valoración. En los casos en que la persona no disponga de titulación universitaria, al finalizar la formación y una vez superada ésta, recibirá un certificado con la denominación del curso correspondiente.

3. En el caso de microcreenciales y otras actividades de formación continua, podrá no exigirse titulación universitaria previa, de acuerdo con los objetivos del programa y su diseño formativo.

4. En todos los casos, el cumplimiento de los requisitos de acceso será verificado por el CEP en el momento de la matrícula.

## Artículo 8.—*Propuesta y aprobación de las enseñanzas propias.*

1. Las propuestas de enseñanzas propias podrán ser presentadas por:

- El vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias.
- Departamentos, centros o institutos universitarios de la Universidad de Oviedo.
- Personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo.
- Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, mediante convenio o acuerdo de colaboración específico con la Universidad de Oviedo.

2. Las propuestas deberán ajustarse al modelo aprobado por la Universidad de Oviedo y deberán ir acompañadas de una memoria académica y económica que incluya, entre otros aspectos, la planificación docente, el profesorado propuesto, los requisitos de acceso, los mecanismos de evaluación y seguimiento, así como el presupuesto detallado del programa. Todo ello deberá elaborarse conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones o directrices vigentes que se deriven de él.

3. Todas las propuestas serán sometidas a informe previo y favorable de la Comisión Académica del CEP, de acuerdo con lo previsto en su reglamento, que evaluará su calidad académica, viabilidad económica, coherencia con los objetivos formativos y adecuación al presente Reglamento, así como a las instrucciones y criterios técnicos que lo desarrollean.

4. Se deberán diferenciar claramente, en la planificación y memoria académica de cada programa, las enseñanzas de formación permanente que requieran titulación universitaria previa de aquellas que no la requieran. Esta información deberá constar expresamente en la documentación institucional, en las plataformas digitales, y en cualquier canal de difusión y publicidad utilizado por la Universidad o entidades colaboradoras. En particular, en el caso de los Másteres de Formación Permanente, su denominación deberá emplearse de forma completa y sin inducir a confusión sobre su nivel académico.

5. La aprobación definitiva de las enseñanzas propias corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, previo informe del Consejo Social según se estipula en la legislación vigente.

## Artículo 9.—*Modificación y renovación de enseñanzas propias.*

1. Una vez aprobada una enseñanza propia, cualquier modificación de carácter académico o presupuestario que no sea sustancial deberá ser comunicada al CEP, siguiendo el procedimiento establecido a tal fin. La Comisión Académica del CEP evaluará, si procede, la solicitud. En su caso, la modificación será autorizada por el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias, siempre que se garantice el cumplimiento de los criterios de calidad, viabilidad y coherencia con la propuesta aprobada originalmente.

2. Una vez aprobada una enseñanza propia, podrá impartirse durante un máximo de cuatro ediciones académicas consecutivas sin necesidad de nueva aprobación, siempre que mantenga las condiciones inicialmente autorizadas.

3. Para cada nueva edición, la persona responsable académica del título deberá presentar solicitud de renovación a través de la convocatoria publicada por el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias. Esta solicitud de-



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 152 DE 7-VIII-2025

4/7

berá acompañarse de la documentación actualizada que determine dicha convocatoria, y será evaluada por la Comisión Académica del CEP.

4. La Comisión Académica del CEP emitirá informe favorable o desfavorable atendiendo a:

- La evolución de la matrícula y la demanda.
- Los resultados académicos.
- El cumplimiento de los criterios de calidad.
- La adecuación del título al presente Reglamento y a sus instrucciones de desarrollo.

5. Cualquier modificación que se considere sustancial respecto a la memoria académica y económica inicialmente aprobada deberá tramitarse mediante el procedimiento establecido para una nueva propuesta.

## Artículo 10.—*Documentación normalizada y modelos institucionales.*

1. El CEP establecerá y mantendrá actualizados los modelos normalizados de documentación necesarios para la presentación, gestión, evaluación y seguimiento de las enseñanzas propias, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en las instrucciones que lo desarrolle.

2. Estos modelos incluirán, entre otros, la memoria académica y económica del programa, la guía docente de cada módulo o asignatura, el presupuesto detallado, los formularios de solicitud y los informes de seguimiento.

3. La utilización de estos modelos será obligatoria para todas las enseñanzas propias, y podrá adaptarse en función del tipo de programa, su duración, modalidad o estructura.

## Artículo 11.—*Coordinación académica del programa.*

1. Todos los títulos de formación permanente deberán contar, al menos, con una persona responsable de la coordinación académica, que deberá ser profesor o profesora de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 822/2021.

2. En función de la naturaleza y objetivos del programa, podrán designarse coordinadores/as adicionales pertenecientes a otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales o empresariales, miembros de otras administraciones públicas o de entidades colaboradoras.

3. Son funciones de la coordinación académica del programa:

- a) Coordinar el diseño académico y la elaboración de la memoria de la propuesta, en colaboración con el profesorado implicado.
- b) Asegurar la coherencia pedagógica y la calidad de los contenidos, así como la correcta planificación docente.
- c) Promover y coordinar el desarrollo del programa, garantizando su ejecución conforme a lo aprobado.
- d) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de acceso, del calendario y del sistema de evaluación establecido.
- e) Actuar como interlocutor/a ante el CEP, tanto en la fase de solicitud como durante la impartición del programa y su evaluación.
- f) Elaborar y presentar la documentación de seguimiento, incluyendo la memoria académica y económica final.
- g) Informar sobre el desempeño del profesorado y proponer, en su caso, ajustes o sustituciones justificadas.

4. La persona responsable de la coordinación académica deberá constar en la memoria académica del programa y ejercerá sus funciones desde la aprobación del título hasta la finalización de cada una de sus ediciones.

5. En el caso de los Másteres de Formación Permanente, podrá constituirse una comisión académica de la titulación, previa solicitud razonada de la persona coordinadora, en la que se detalle su composición y se especifique expresamente quién asumirá las funciones de coordinación académica. Los miembros de la comisión académica deberán formar parte del profesorado del programa y tendrán funciones de asesoramiento, seguimiento y apoyo en la gestión académica del mismo. No obstante, la persona coordinadora actuará, en todo caso, como interlocutora única ante el CEP, tanto en la fase de solicitud como durante el desarrollo, seguimiento y evaluación del programa.

## Artículo 12.—*Profesorado.*

1. El profesorado responsable de impartir enseñanzas propias deberá contar con la cualificación adecuada en función del nivel formativo, la especialización requerida y los objetivos del programa, garantizando la calidad docente y la pertinencia profesional.

2. Con carácter general, al menos un 20 % del total de la docencia de cada programa deberá ser impartido por personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo, preferentemente con el grado de doctor. Excepcionalmente, la Comisión Académica del CEP podrá autorizar un porcentaje inferior cuando así se justifique adecuadamente en la memoria académica del programa y se garantice la calidad docente.

3. La Comisión Académica del CEP evaluará y, en su caso, aprobará las propuestas de profesorado, valorando especialmente su experiencia docente, investigadora o profesional en la materia.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 152 DE 7-VIII-2025

5/7

## Artículo 13.—*Participación del profesorado de la Universidad de Oviedo.*

1. La participación del personal docente e investigador (PDI) de la Universidad de Oviedo en enseñanzas propias será voluntaria, y deberá compatibilizarse con sus obligaciones docentes, investigadoras y de gestión en enseñanzas oficiales. Esta participación no se computará a efectos del cumplimiento de la dedicación docente oficial del profesorado.

2. No será necesario solicitar autorización de compatibilidad para impartir docencia en enseñanzas propias organizadas por la Universidad de Oviedo, siempre que el profesorado tenga dedicación a tiempo completo y la actividad se ajuste a la normativa presupuestaria vigente.

3. La retribución del profesorado, así como las asignaciones por dirección, secretaría u otras funciones académicas, se establecerán de acuerdo con los importes máximos previstos en las bases de ejecución presupuestaria y deberán estar recogidos en la memoria económica aprobada del título.

4. La participación del profesorado universitario en enseñanzas propias podrá ser reconocida como actividad de transferencia del conocimiento, conforme a la legislación vigente y a los sistemas de evaluación del profesorado. Para ello, el programa deberá estar aprobado por la Universidad de Oviedo y cumplir los criterios establecidos. Correspondrá a los vicerrectorados con competencias en transferencia y en enseñanzas propias, en coordinación con los servicios correspondientes, definir los procedimientos aplicables para dicho reconocimiento.

## Artículo 14.—*Acceso a los servicios universitarios.*

1. El estudiantado matriculado en enseñanzas propias de la Universidad de Oviedo tendrá derecho a utilizar los servicios universitarios generales durante el período de duración del programa en el que esté matriculado, en los términos que establezca la normativa interna de la Universidad.

2. Este acceso podrá comprender, entre otros, los servicios bibliotecarios, acceso a plataformas virtuales, servicios informáticos, correo institucional, actividades culturales, deportivas, y de orientación académica o profesional, siempre que la naturaleza del programa lo justifique y se ajuste a las condiciones establecidas por los servicios correspondientes.

3. El estudiantado podrá acudir a la Defensoría Universitaria en igualdad de condiciones que cualquier otra persona integrante de la comunidad universitaria.

4. En los programas organizados en colaboración con otras entidades, el acceso a los servicios universitarios podrá estar sujeto a lo establecido en el convenio o acuerdo de colaboración suscrito.

## CAPÍTULO III.—GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

### Artículo 15.—*Financiación.*

1. Las enseñanzas propias deberán ser autofinanciables. Cada programa formativo deberá contar con una planificación económica que asegure su viabilidad y sostenibilidad a lo largo de su ejecución, de acuerdo con los principios de eficiencia, transparencia y elegibilidad del gasto.

2. La planificación económica deberá ser incluida en la propuesta de cada programa y contar con la validación previa del CEP. Dicha planificación deberá ajustarse a las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Oviedo, incluyendo los costes generales o indirectos que en ellas se establezcan, así como las previsiones relativas a la remuneración por tareas de dirección o coordinación, docencia y otras funciones reconocidas.

3. La ejecución económica de los programas se realizará conforme a la normativa presupuestaria de la Universidad de Oviedo y bajo la supervisión del Servicio competente en materia de gestión económica, al que corresponderá formalmente dicha función. La ejecución presupuestaria se ajustará a los procedimientos y normas de gestión económica de la Universidad de Oviedo, y será supervisada por los órganos competentes en coordinación con el CEP.

### Artículo 16.—*Precios y matrícula.*

1. Los precios públicos de matrícula y demás tasas asociadas a las enseñanzas propias serán propuestos por la Universidad de Oviedo y aprobados por el Consejo Social, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 822/2021.

2. La fijación de precios atenderá a criterios de equidad, transparencia, viabilidad económica y sostenibilidad institucional, y será publicada en los medios oficiales de la Universidad antes del inicio del período de matrícula.

3. El régimen de matrícula, plazos, bonificaciones, exenciones, y modalidades de pago será regulado en cada convocatoria, conforme a la normativa económica general de la Universidad y a las políticas específicas aprobadas para la formación permanente.

4. El CEP podrá establecer modalidades específicas de matrícula para programas organizados en colaboración con otras entidades, siempre que se respeten los principios de calidad, transparencia y no discriminación.

### Artículo 17.—*Condiciones económicas específicas.*

1. Las propuestas formativas de enseñanzas propias podrán prever el fraccionamiento o aplazamiento del pago de la matrícula cuando el importe total supere los umbrales económicos que determine el CEP, siempre que se garantice en todo caso el principio de autofinanciación del programa y dicha opción esté contemplada expresamente en la memoria académica del título.

2. La devolución total o parcial del importe de la matrícula solo procederá en los casos previstos en la normativa económica de la Universidad de Oviedo. En todo caso, procederá la devolución de oficio en caso de cancelación del curso por parte de la Universidad.

3. El reconocimiento de materias previamente cursadas, salvo los supuestos expresamente previstos en el artículo 6, conllevará el abono de un porcentaje del importe del crédito ECTS correspondiente a la oferta formativa en la que se so-



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 152 DE 7-VIII-2025

6/7

licita el reconocimiento. Este porcentaje será el mismo que el estipulado en el decreto de precios públicos para la oferta de estudios oficiales. Esta posibilidad deberá estar contemplada en la memoria académica del programa y se tramitará conforme a los procedimientos internos de reconocimiento establecidos por el CEP.

## CAPÍTULO IV.—EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

### Artículo 18.—*Evaluación del aprendizaje.*

1. La evaluación del aprendizaje del estudiantado en las enseñanzas propias se realizará conforme a los criterios definidos en la memoria académica o guía docente de cada programa, garantizando transparencia, objetividad y adecuación a los resultados de aprendizaje previstos.

2. El procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones obtenidas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de adquisición de competencias del estudiantado que se encuentre vigente en el momento en que se formule la reclamación. La reclamación se interpondrá ante la Dirección del CEP, que dará traslado a la coordinación académica que proceda.

### Artículo 19.—*Certificación de enseñanzas propias.*

1. Superadas las actividades formativas, la Universidad de Oviedo expedirá los títulos propios, diplomas o certificados que correspondan, en función del tipo de enseñanza cursada y del perfil académico de la persona matriculada, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en la normativa universitaria vigente en materia de expedición de documentos académicos.

2. La expedición será tramitada por el CEP, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos exigidos. La firma corresponderá a la persona titular del Rectorado o al órgano en quien delegue, conforme al procedimiento regulado por la Universidad de Oviedo.

3. En los documentos académicos emitidos constará la denominación del título o certificado, la carga lectiva en créditos ECTS, la modalidad de impartición y la mención explícita de que se trata de una enseñanza propia, conforme al artículo 37 del Real Decreto 822/2021. En función del tipo de programa y de lo previsto en la normativa aplicable, podrán incorporarse otros datos académicos o administrativos.

4. Los aspectos técnicos y formales relativos a la expedición de títulos y certificados —incluyendo el diseño institucional, las tasas, los plazos, la custodia y el registro— se regirán por la normativa vigente de la Universidad de Oviedo.

### Artículo 20.—*Aseguramiento de la Calidad.*

1. Las enseñanzas propias estarán sujetas a un sistema específico de seguimiento, evaluación y mejora continua, integrado en el Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de la Universidad de Oviedo.

2. El CEP actuará en estrecha colaboración con la Unidad Técnica de Calidad de la Universidad de Oviedo, a la que corresponde la coordinación institucional del SGIC, de acuerdo con los estándares y criterios establecidos por la Universidad. Esta colaboración se orientará a la aplicación efectiva de los procedimientos de calidad, incluyendo la recogida sistemática de evidencias, la revisión periódica de los programas formativos, la elaboración de informes de seguimiento y la incorporación de acciones de mejora en cada edición.

3. En el caso de los Másteres de Formación Permanente, será requisito imprescindible la emisión de un informe previo favorable por parte del SGIC con carácter vinculante, antes de su aprobación por los órganos de gobierno, conforme al artículo 37 del Real Decreto 822/2021.

4. El seguimiento y evaluación de la calidad incluirán, al menos, el análisis de los resultados académicos, los niveles de satisfacción del estudiantado y del profesorado, el impacto formativo, los indicadores de empleabilidad y la adecuación del programa a los fines institucionales. Los resultados obtenidos deberán tenerse en cuenta en los procesos de renovación de los títulos y en la planificación de las sucesivas ediciones.

#### *Disposición derogatoria única*

Queda derogado el Acuerdo de 29 de noviembre de 2007 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se aprueba el Reglamento de estudios conducentes a Títulos Propios y otros Cursos de Postgrado (BOPA de 12 de enero de 2008), así como las modificaciones del Reglamento aprobadas por Acuerdo de 5 de noviembre de 2012 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA de 24 de noviembre) y por Acuerdo de 18 de noviembre de 2015 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo (BOPA de 3 de diciembre), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

#### *Disposición adicional única*

En el caso de enseñanzas propias organizadas al amparo de un convenio de colaboración con entidades públicas o privadas, se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación de la Universidad de Oviedo y en el texto del propio convenio. El presente reglamento tendrá carácter supletorio respecto a las cláusulas específicas pactadas, siempre que no contravengan la normativa universitaria ni los principios de calidad y transparencia.

#### *Disposición transitoria única*

Los programas de enseñanzas propias que ya hayan sido aprobados y se encuentren en ejecución en el momento de entrada en vigor de este Reglamento podrán desarrollarse conforme a la normativa vigente en el momento de su aprobación, hasta la finalización de la edición en curso. A partir de la siguiente edición, deberán adaptarse plenamente al presente Reglamento.

En el caso de títulos ya aprobados que deban renovarse o modificarse sustancialmente para su continuidad, dicha renovación o modificación se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.



# BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 152 DE 7-VIII-2025

7/7

## *Disposición final primera*

Corresponde al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas propias la interpretación del presente Reglamento, así como la elaboración y aprobación de instrucciones, guías o criterios técnicos que resulten necesarios para su aplicación práctica, en coordinación con el Centro de Enseñanzas Propias.

## *Disposición final segunda*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 25 de julio de 2025, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 25 de julio de 2025.—El Secretario General.—Cód. 2025-06472.